



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 162-2024-GRA/CR-SO.



POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Amazonas, en Sesión Ordinaria N° 010, llevada a cabo en la sala de sesiones del Consejo Regional, el día jueves 26 de setiembre de 2024; ubicado en la provincia de Chachapoyas sede del Gobierno Regional Amazonas.

VISTO:

El INFORME N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/SFCA-IMKCH-CR-U-C, de fecha 18 de setiembre de 2024, suscrito por los consejeros regionales de la Provincia de Utcubamba y Condorcanqui, Srta. Sandra Fiorella Campos Arteaga, y la Tecn. Enfer. Mary Ines Kasen Chujai, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la **Constitución Política del Perú en sus artículos 191° y 192°** establecen que: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de sus competencias" y promueven el desarrollo y la economía Regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 11° y 13° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** señala que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas;

Que, el **inc. a) del artículo 15° de la Ley 27867, en concordancia con el artículo 8° inc. a) del Reglamento Interno del Consejo Regional Amazonas** vigente precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, aprobar, modificar, derogar las normas que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencias y funciones del Gobierno Regional;

Que, el **inc. k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional (...), en concordancia con el inc. L) del artículo 15° del Reglamento Organización y Funciones del Consejo Regional Amazonas** precisa: Son atribuciones del Consejo Regional, Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios de la dirección superior, de la administración del gobierno regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; y complementariamente con el **inc. b) del artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Órganos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general;

Que, el **artículo 39° de la Ley N. ° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N. ° 27902, en concordancia con el inc. B) artículo 61° de Reglamento Interno del Consejo Regional** vigente precisa: Los acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, institucionales de interés público y ciudadano;

Que, el **literal b) del artículo 5° del Reglamento Interno del Consejo Regional** señala: Son funciones del Consejo Regional, **FUNCIÓN NORMATIVA**: El Consejo Regional ejerce su función normativa formulando, analizando, debatiendo, aprobando, derogando y modificando normas de carácter regional, así como proponiendo ante el Congreso de la República iniciativas legislativas que regulan o reglamentan asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional de Amazonas y nacional, según corresponda. Para el cumplimiento de esta función los consejeros regionales asisten a las sesiones en la cual emiten ordenanzas regionales y acuerdos de Consejo Regional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y serán aprobados por mayoría simple. Complementariamente a la parte infine de la **FUNCIÓN FISCALIZADORA**: (...). Esta función o actos que



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



realicen, no pueden ser materia de limitación, retardo ni obstrucción por ninguna autoridad o persona del ente gubernamental regional;

Que, el **artículo 17° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente, dispone en su inc.**

a) Proponer normas y acuerdos regionales. **Inc. b)** Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional de Amazonas, Las Direcciones Regionales, Proyectos Especiales y Organos desconcentrados que tiene jurisdicción Regional y otros de interés general. **Inc. c)** cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales;

Que, el **inc. c) del artículo 18° del Reglamento Interno del Consejo Regional vigente dispone, que son derechos de los consejeros regionales.** Cumplir y hacer cumplir la constitución y las Leyes del Perú; así como las normas y disposiciones regionales, (...). **Inc. f)** Mantener comunicación con los ciudadanos y las organizaciones sociales, con el objeto de conocer sus preocupaciones, necesidades y procesarlas de acuerdo a las normas vigentes;

Que, el **artículo 45° del reglamento Interno del Consejo Regional vigente** señala: El Consejo Regional para el cumplimiento de sus funciones fiscalizadora y normativa, organiza su trabajo en comisiones, que son órganos consultivos y/o deliberativos del Consejo Regional, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas, proyectos de normas, investigaciones y denuncias, así como emitir informes sobre los asuntos de su competencia o que el Consejo Regional les encargue, las clases de comisiones son: Ordinarias, especiales e investigadoras;

Que, el **INFORME N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/SFCA-IMKCH-CR-U-C, de fecha 18 de setiembre de 2024**, suscrito por los consejeros regionales de la Provincia de Utcubamba y Condorcanqui, Srta. Sandra Fiorella Campos Arteaga, y la Tecn. Enfer. Mary Ines Kasen Chujai, respecto a la fiscalización de la obra: "Creación de los Servicios de Transitabilidad del Puente Carrozable El Salao, Distrito de Cajaruro – Utcubamba – Amazonas" CUI N°2337113. Que, luego de los antecedentes y análisis, han llegado a las siguientes conclusiones y recomendaciones.

CONCLUSIÓN:

Como resultado de la fiscalización de la obra en la provincia de Utcubamba, se formulan las siguientes conclusiones:

1. EL Expediente Técnico de la Obra: "CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLES EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO – UTCUBAMBA – AMAZONAS" CUI N°2337113, presenta deficiencias en su elaboración, la misma que está ocasionando retraso en su edificación por aspectos que son incompatibles con el terreno, la entidad debe contar con los permisos correspondientes para que el contratista pueda fabricar o construir la superestructura para su isaje correspondiente además la obra se inició según ficha técnica de obra esta se inició el 19 de junio, sin contar con el respectivo equipo de especialistas en la supervisión, hecho que a la fecha dicha obra se encuentra a cargo de un inspector.
2. El Expediente Técnico su elaboración no se ha ceñido a los lineamientos establecidos en la normatividad del manual de puentes, por lo que el responsable de su elaboración y aprobación deben asumir las responsabilidades que hubiera ha lugar, la misma que generara mayores gastos generales, adicionales de obra y el retraso de su ejecución de la misma, debiendo tener responsabilidad Administrativa, civil y/o penal.
3. La obra, se viene ejecutando, sin la presencia de un Supervisor, incumpliendo lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, Reglamento aprobado con, DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, y modificatorias, teniendo por costumbre, poner solo Inspectores de Obra, además están incumpliendo lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 31953, poniendo en riesgo la ejecución de la obra.

Deficiencias que están siendo realizadas por los funcionarios públicos, en gestión pública al haber aprobado el expediente técnico, que presenta diversas deficiencias en su elaboración y al no haber designado al Supervisor de Obra, al inicio de la misma, por lo que son pasibles de resunta responsabilidad administrativa, Civil y/o Penal, por los hechos observados.

RECOMENDACIONES:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



Hace de conocimiento, al Pleno del Consejo Regional, como resultado de la verificación como resultado de la Fiscalización realizada a la ejecución de Obra. “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO – UTCUBAMBA – AMAZONAS” CUI N°2337113, como consejeros regionales en mérito a las facultades constituidas en los literales k) y b) de los artículos 15° y 16° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y Modificatorias, con el propósito de contribuir con la gestión del Gobierno Regional Amazonas, se considera pertinente formular las siguientes recomendaciones:

AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AMAZONAS:

1. Disponer que Gerencia General Regional, tome acciones inmediatas a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, se contrate al equipo de supervisión para la, Obra: “CREACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD DEL PUENTE CARROZABLE EL SALAO, DISTRITO DE CAJARURO – UTCUBAMBA – AMAZONAS” CUI N°2337113. (Observaciones y Conclusiones 01).
2. Disponer que Gerencia General Regional, tome acciones inmediatas a través de la Gerencia Regional de Infraestructura, y Sub Gerencia de Supervisión y liquidaciones a través del coordinador de Obra, y a la Sub Gerencia de Estudios deslindar responsabilidades que correspondan para las autoridades funcionarios y/o servidores públicos que hayan formulado y/o aprobado el expediente técnico que van a ocasionar mayores costos. (Observaciones y Conclusiones 01).
3. Que se disponga al inspector de obra sobre las deficiencias del Expediente Técnico este y la entidad deben realizar las absoluciones ante los hechos advertidos por el contratista, en concordancia al artículo 193, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el retraso podría ocasionar mayores gastos a la obra. (Observaciones y Conclusiones 01).
4. Disponer a Procuraduría Pública Regional, inicie las acciones legales contra quienes resulten responsables en la aprobación del expediente técnico y la no designación de Supervisor de Obra.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y demás normas conexas; el Consejo Regional de Amazonas con el **voto unánime de sus miembros hábiles**, con la dispensa de lectura y aprobación del Acta de Sesión Ordinaria N° 10 llevada a cabo el día jueves 26 de setiembre de 2024, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL:

Artículo Primero. – APROBAR el **INFORME N° 012-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/SFCA-IMKCH-CR-U-C, de fecha 18 de setiembre de 2024**, suscrito por los consejeros regionales de la Provincia de Utcubamba y Condorcanqui, Srta. Sandra Fiorella Campos Arteaga, y la Tecn. Enfer. Mary Ines Kasen Chujai, respecto a la fiscalización de la obra: “Creación de los Servicios de Transitabilidad del Puente Carrozable El Salao, Distrito de Cajaruro – Utcubamba – Amazonas” CUI N°2337113, el mismo que forma parte del presente.

Artículo Segundo. – NOTIFICAR al Gobernador Regional de Amazonas, Sr. GILMER WILSON HORNA CORRALES para que DISPONGA a través de los funcionarios competentes el cumplimiento de la implementación de las cuatro (04) **recomendaciones**, plasmada en el informe señalado precedentemente; asimismo, haga de conocimiento al Consejo Regional de Amazonas las acciones realizadas y los resultados obtenidos en un plazo no mayor a 60 días calendarios, establecido así en el artículo 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Artículo Tercero. – DISPENSAR, el presente Acuerdo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Cuarto. – ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnologías de Información la publicación del presente Acuerdo Regional en el portal electrónico del Gobierno Regional Amazonas (www.gob.pe/regionamazonas), conforme lo dispone el artículo N° 42 de la Ley 27867-Ley Orgánica de Gobierno Regionales.

POR TANTO:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Amazonas, a los 01 días del mes de octubre de 2024.



CPC. KATIA MEDINA MELENDEZ

Consejera Delegada
Consejo Regional Amazonas.